



CASACIÓN N.º 3067-2022 – AYACUCHO



Tema central

La Casación N.º 3067-2022–Ayacucho aborda el análisis del derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, específicamente respecto a la denominada falta de motivación y la incongruencia omisiva. La controversia surgió porque el sentenciado Hermenegildo Taipe Fajardo sostuvo que la sentencia emitida por la Sala Superior no respondió adecuadamente los agravios formulados en apelación, lo que, a su criterio, vulneró una garantía esencial del debido proceso. En consecuencia, la Corte Suprema debía determinar si la resolución cuestionada presentaba una verdadera ausencia de motivación o si, por el contrario, cumplía con los estándares constitucionales mínimos exigidos para considerar válidamente fundamentada una decisión judicial.

• Hechos relevantes

Los hechos ocurrieron el 4 de febrero de 2021, aproximadamente a la 1:30 de la madrugada, cuando efectivos policiales especializados del VRAEM realizaron una intervención en un inmueble ubicado en el Centro Poblado Mantaro, distrito de Pichari, provincia de La Convención, luego de labores de inteligencia relacionadas con actividades vinculadas al tráfico ilícito de drogas. Durante el operativo se halló una considerable cantidad de sustancias químicas utilizadas directa e indirectamente para la elaboración ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Entre los insumos encontrados figuraban ácido sulfúrico, nitrato de amonio, carbonato de calcio, soda cáustica, bisulfito de sodio y otros productos cuyo peso total ascendió aproximadamente a 9445 kilogramos.

Asimismo, durante la intervención se encontraron armas, municiones y diversos objetos personales vinculados a los investigados. Según la tesis fiscal, los procesados cumplían funciones de custodia, conservación y almacenamiento de dichas sustancias químicas destinadas a facilitar la producción ilegal de drogas. Sobre esa base, Hermenegildo Taipe Fajardo fue acusado como coautor del delito contra la salud pública, en la modalidad de tráfico ilícito de drogas por acopio de sustancias químicas destinadas a la elaboración ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

• Desarrollo del proceso

En primera instancia, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial del VRAEM declaró responsable a Hermenegildo Taipe Fajardo y le impuso una condena de diez años de

pena privativa de libertad efectiva, ciento cincuenta días-multa, cuatro años de inhabilitación y el pago solidario de ciento cincuenta mil soles por concepto de reparación civil. El órgano jurisdiccional consideró acreditada su participación a partir de diversos medios probatorios que permitían establecer no solo su presencia en el lugar intervenido, sino también su vinculación con la actividad ilícita desarrollada.

Disconforme con dicha decisión, el sentenciado interpuso recurso de apelación cuestionando principalmente la valoración probatoria realizada por el juzgado. Sin embargo, la Sala Superior confirmó la sentencia condenatoria, razón por la cual posteriormente interpuso recurso de casación alegando la vulneración del derecho constitucional a la debida motivación de las resoluciones judiciales.

- **Argumentos del recurrente**

La defensa sostuvo que la Sala Superior desarrolló argumentos genéricos y evitó pronunciarse sobre cuestiones centrales planteadas en el recurso de apelación. Alegó que no se individualizó adecuadamente la participación del acusado y que su responsabilidad se atribuyó únicamente por encontrarse en el lugar de intervención. Asimismo, cuestionó la valoración de determinadas fotografías incorporadas al proceso y sostuvo que existían contradicciones entre las declaraciones de los efectivos policiales respecto al lugar exacto donde fue encontrado.

Del mismo modo, señaló que desarrollaba actividades independientes dentro del predio y que ocupaba espacios distintos a aquellos donde se encontraron los insumos químicos. En esencia, la defensa sostuvo que no existían pruebas suficientes que permitieran acreditar una participación consciente y directa en la actividad ilícita y que el Tribunal Superior había omitido responder adecuadamente tales cuestionamientos.

- **Fundamentos de la Corte Suprema**

La Corte Suprema precisó que la falta de motivación se presenta cuando existe ausencia absoluta de sustento racional en una decisión judicial. Ello ocurre cuando una resolución únicamente menciona pruebas o afirmaciones sin explicar el razonamiento que justifica la conclusión alcanzada. En ese sentido, la Sala señaló que la sola enumeración de medios probatorios no constituye motivación suficiente, pues resulta necesario desarrollar un proceso intelectual que permita comprender cómo dichos elementos conducen a acreditar determinados hechos.

Luego del análisis correspondiente, la Corte concluyó que la sentencia cuestionada sí cumplió con los estándares mínimos de motivación. Señaló que, aunque la Sala Superior no desarrolló uno por uno todos los argumentos formulados por la defensa, sí

respondió los aspectos sustanciales del recurso. Asimismo, destacó que existían suficientes elementos probatorios que vinculaban al acusado con los hechos investigados, tales como documentos personales, tarjetas bancarias y otros objetos encontrados dentro del ambiente donde también se hallaron las sustancias químicas.

Igualmente, se consideró relevante que el inmueble se ubicaba en una zona del VRAEM caracterizada por actividades relacionadas con el tráfico ilícito de drogas, además de la enorme cantidad de insumos químicos, armas y municiones encontrados. La Corte concluyó que los cuestionamientos del recurrente reflejaban una discrepancia respecto a la valoración de la prueba y no una verdadera ausencia de motivación judicial.

Importancia de la casación

La importancia de esta casación radica en el criterio jurisprudencial que desarrolla sobre el deber de motivación judicial. La Corte Suprema establece que una resolución no carece de motivación únicamente porque el juez no responda de manera individual cada argumento formulado por las partes. Lo esencial es que la resolución permita comprender las razones que sustentan la decisión y que responda las cuestiones sustanciales sometidas a debate.

Asimismo, esta sentencia diferencia claramente entre una auténtica falta de motivación y la simple inconformidad respecto a la valoración probatoria realizada por el órgano jurisdiccional. Este criterio resulta especialmente relevante porque evita que el recurso de casación sea utilizado como una nueva instancia destinada a reexaminar pruebas y fortalece la estabilidad y seguridad jurídica de las decisiones judiciales.

DECISIÓN

Finalmente, la Sala Penal Permanente declaró infundado el recurso de casación interpuesto por Hermenegildo Taipe Fajardo y decidió no casar la sentencia impugnada. En consecuencia, confirmó la condena impuesta, mantuvo la pena privativa de libertad, ratificó la reparación civil y dispuso el pago de costas procesales. De esta manera, la Corte reafirmó que no existió vulneración alguna al deber de motivación y consolidó un criterio relevante sobre los estándares mínimos exigidos para considerar válidamente fundamentada una resolución judicial.

